OAR
OFICINA DE ASILO Y REFUGIO

30 ANIVERSARIO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN TEMPORAL UCRANIA · MARZO 2022

I · ¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN TEMPORAL?

La protección temporal es un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso **de afluencia masiva de personas desplazadas** procedentes de terceros países, **que no puedan volver a su país de origen,** se garantiza a las mismas protección inmediata y de carácter temporal.

II · ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR PROTECCIÓN TEMPORAL?

En virtud de los acuerdos del Consejo de la Unión Europea y del Consejo de Ministros de España, en relación con el conflicto armado iniciado en Ucrania el 24 de febrero de 2022, pueden solicitar protección temporal:

1· Nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.

2· Apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.

3· Miembros de las familias de las personas a que se refieren los apartados 1) y 2), entendiéndose por tales:

a· al cónyuge o a su pareja de hecho.

b· a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados.

c· a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar al comienzo del conflicto armado y que dependieran total o principalmente de ellos.

4· Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

5· Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente o de otro tipo,como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar de forma segura y duradera a su país o región.

6· Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

7· Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 4) y 5) en los términos citados en el apartado 3.

III · ¿DÓNDE Y CÓMO SOLICITAR PROTECCIÓN TEMPORAL?

¿Dónde?

Los ciudadanos ucranianos y las demás personas incluidas en el ámbito de aplicación que deseen acceder a territorio español, podrán solicitar la protección temporal en los centros de "acogida, recepción y derivación" del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones habilitados al efecto, y en aquellas provincias en las que no se habiliten dichos centros, en las comisarías provinciales y locales de Policía Nacional que se determinen.

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DEL INTERIOR · SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR · DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA INTERIOR

¿Cómo?

La solicitud se formalizará mediante comparecencia personal ante funcionarios de Policía Nacional en los lugares descritos anteriormente, exhibiendo la documentación personal o de viaje que porte la persona interesada.

La petición incluirá datos de identificación, datos familiares y de residencia en Ucrania, entre otros.

En caso de menores de 18 años que estén acompañados de un adulto que sea responsable de ellos, éste formalizará la solicitud en su nombre.

IV · DOCUMENTACIÓN

Las personas que soliciten protección temporal deberán aportar documentación que acredite que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el apartado I, tales como:

- Documentos de identidad y de viaje.
- Documentos probatorios de los vínculos familiares (acta de matrimonio, partida de nacimiento, certificado de adopción).
- Otra información esencial para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la protección temporal.

V · CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL

El Ministro del Interior acordará la concesión o denegación de la protección temporal. La resolución por la que se conceda la protección temporal incluirá la autorización de residencia y de trabajo, esta última cuando proceda en función de la edad del beneficiario.

La protección temporal, y por tanto, la autorización de residencia y trabajo, se entenderán prorrogados automáticamente por otro año al finalizar el primer año de vigencia de dicha protección, si el órgano competente para declarar la protección temporal no la ha dado por finalizada.

La persona a la que se haya concedido la protección temporal deberá solicitar cita en las comisarías provinciales y locales de Policía Nacional para la tramitación del documento de identidad de extranjero. Si la protección temporal se renueva, deberá solicitar cita para renovar su documento de identidad de extranjero.

VI · CONTENIDO DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL

Las personas beneficiarias de protección temporal tendrán derecho a:

- **Libertad de circulación y de residencia** en España.
- **Información** sobre el contenido de la protección temporal.
- **Título de viaje:** se proveerá de un título de viaje a las personas beneficiarias de protección temporal que justifiquen la necesidad de salir del territorio nacional y no tengan pasaporte ni título de viaje, o que, teniéndolos, no sean válidos.

- **Recepción en territorio nacional:** Cuando una persona beneficiaria de la protección temporal en territorio español permanezca o pretenda entrar sin autorización en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea durante el periodo cubierto por dicha decisión, se volverá a autorizar la entrada en territorio nacional.

- **Autorización administrativa para trabajar,** que tendrá la misma duración que el permiso de residencia temporal que se le conceda.

- **Ayudas sociales:** Cuando no dispongan de recursos suficientes podrán beneficiarse de servicios sociales y sanitarios de acuerdo con la normativa de asilo.

- **Reagrupación familiar:** se concederán los beneficios de la protección temporal, previa solicitud del beneficiario de ésta en España, a los miembros de su familia, siempre que ésta estuviese ya constituida en el país de origen y que, debido a las circunstancias que dieron lugar a la declaración de la protección temporal, se hayan separado.

VII · DEBERES DE LA PERSONA SOLICITANTE O BENEFICIARA DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL EN ESPAÑA

- Colaborar con las autoridades españolas para la verificación de todos aquellos extremos relevantes para la concesión de la protección temporal.

- Presentar todos los documentos en que los se apoye la solicitud: documentos de identidad, de residencia en Ucrania, de vínculos familiares, etc.

- Informar sobre cualquier cambio de domicilio en España.

VIII · PROTECCIÓN TEMPORAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

¿La protección temporal es lo mismo que la protección internacional?

No, la protección temporal es un estatuto que ofrece una atención inmediata y de carácter temporal. Pero, no es incompatible con la solicitud de protección internacional.

Las personas beneficiarias de protección temporal pueden solicitar protección internacional en España, pero no podrán disfrutar de los beneficios derivados de la solicitud de protección internacional a la vez. Para la solicitud de la protección internacional puede acceder a más información en esta página web:
https://www.policia.es/_es/extranjeria_asilo_y_refugio.php

IX · INFORMACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA DE ACOGIDA

En el caso de carecer de recursos económicos, las personas beneficiarias de protección temporal y los miembros de su familia podrán solicitar acceder al sistema de acogida.

Pueden encontrar más información en esta página web:
https://www.inclusion.gob.es/es/ucrania/acogida/index.htm

X · NORMATIVA DE APLICACIÓN

Las normas que regulan este tipo de protección son la Directiva 2001/55/CE, de 20 de julio, para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y el Reglamento sobre el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, que incorporó la citada Directiva al Ordenamiento jurídico español.

Las disposiciones y actos dictados para aplicar dichas normas a la afluencia masiva de personas desplazadas provocadas por el conflicto armado desatado en Ucrania el 24 de febrero de 2022 son:

- Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.
  https://www.boe.es/doue/2022/071/L00001-00006.pdf

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.
  https://www.boe.es/eli/es/o/2022/03/09/pcm170

- Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.
  https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/10/pdfs/BOE-A-2022-3715.pdf